

RAD. 2023-00100. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 02 de abril de 2024.

Señora Jueza, A su Despacho la demanda ordinaria promovida por ANA MARIA CALDERON MOTAVITA contra COLPENSIONES, dándole cuenta que la demandada presentó escrito de contestación.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Daniel Oviedo. Disponga.



JONATHAN ALEJANDRO ROMERO VARGAS
Secretario.

RADICACION: 08001310500920230010000
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANA MARIA CALDERON MOTAVITA
DEMANDADOS: COLPENSIONES

Barranquilla, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que, en fecha 9 de noviembre de 2023 la secretaria del despacho remitió comunicación a la demandada tendiente a notificarle el auto admisorio de la demanda, entidad que concurrió el 27 de noviembre de 2023 contestándola, lo que implica que acudió dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, se observa que la contestación mencionada reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso admitirla.

De igual modo, comoquiera que la demandada COLPENSIONES confiere poder a la firma CHAPMAN WILCHES S.A.S, ello mediante la escritura pública No. 1703 de fecha 03 de octubre de 2023 otorgada ante la Notaría treinta y siete (37) del Circuito de Bogotá, la cual reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P., es del caso habilitar a esta última y a la representante legal de la mencionada organización, Dra. MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO, identificada con C.C. No. 22.476.798, y portadora de la T.P. 101.849 del C.S.J. para que actúe como apoderada principal de COLPENSIONES. A su vez se tendrá como apoderada sustituta a la Dra. NINOSKA DEL PILAR AHUMADA IGLESIAS, identificada con C.C. No. 32.758350, y T.P. Nro. 202.704 del C.S.J. conforme al poder conferido.

Fecha de audiencia. Entonces, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 09 de mayo de 2024 a las 08:30 A.M. para celebrar las audiencias contempladas en los artículos 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.
2. HABILITAR a la firma CHAPMAN WILCHES S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES y a la representante legal de esa firma, Dra. MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO, como apoderado principal de COLPENSIONES.
3. TENER como apoderada sustituta de COLPENSIONES a la doctora NINOSKA DEL PILAR AHUMADA IGLESIAS.
4. SEÑALAR el día 09 de mayo de 2024 a las 08:30 A.M. para celebrar las audiencias contempladas en los artículos 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
5. ESTABLECER el siguiente enlace a través del cual se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados:



<https://call.lifesizecloud.com/21116350>

6. En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o

plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, advirtiéndole que, el inicio de la audiencia se hará en la hora prevista, pues, previamente han debido verificar sus conexiones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63950f9c0ba5029bcfd21b60eb87dac439195ce35813bccfea8da542cf12bd3**

Documento generado en 02/04/2024 09:44:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>